



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 156

Viernes 12 de Julio de 1940.

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.522

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 2 DE JULIO DE 1940 POR LA QUE SE ORGANIZAN LAS MILICIAS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

La gran victoria alcanzada en nuestra Cruzada, hecha posible por la unidad de nuestro pueblo en un camino de heroísmo y sacrificio, señala en la Historia de nuestra Patria una nueva Era, en la que, al amparo de nuestros valores eternos hemos de afrontar, con espíritu viril y decidido, los grandes problemas de nuestra revolución extraña.

Es de los más destacados en este orden el de la educación, que mantenga a nuestro pueblo en la unidad y tensión de los días heroicos, que nos permitan realizar el propósito de la Nación en armas, para la que no es suficiente ya el viejo sistema del servicio militar obligatorio de los tiempos liberales con sus períodos de servicio y su tradicional divorcio entre el Ejército y el pueblo.

Es indispensable que la preparación espiritual, física y técnico-militar del ciudadano, se inicie en la edad más temprana y continúe renovada mientras se posean energías para empuñar las armas.

A estos fines responde la presente Ley, por la que se encomienda a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., guardia de la revolución nacional, la instrucción premilitar y postmilitar de los ciudadanos y mantener vivos en la masa nacional apartada de las filas del Ejército, el espíritu y virtudes que han de ser base de nuestro poderío.

Esta valiosa colaboración del Movimiento con el Ejército tendrá su más alta expresión en la formación militar de la intelectualidad española con la Milicia universitaria, que constituirá la valiosa cantera de que se nutrirán los cuadros complementarios de la oficialidad del Ejército.

De este modo se consagran y revalorizarán aquellas felices improvisaciones que, lo mismo en nuestra guerra de la Independencia que en nuestra última Cruzada, hicieron de nuestros cuadros universitarios y escolares el núcleo principal de nuestros brillantes Oficiales.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. — La Milicia de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tiene por misión mantener tenso el espíritu combativo de la Juventud española, dispuesta, en todo momento, a movilizarse al servicio de la Patria y a encuadrar la masa general de la Nación para la instrucción premilitar, al servi-

cio del Trabajo o para aquellos actos que el Caudillo decrete.

Es, por tanto, función de la Milicia el educar e instruir a la juventud preparándola para su ingreso en las fuerzas armadas de la Nación; mantener la preparación y educación militar de los ciudadanos y organizar servicios especiales para complementar los de retaguardia en tiempo de guerra y realizar los de protección y defensa que les sean confiados.

Artículo segundo. La Milicia se organizará en las siguientes formaciones:

a) Fuerzas permanentes. — Estarán constituidas por los cuadros y efectivos indispensables para constituir dentro de cada provincia la oficialidad y milicia necesaria al orden interno del Movimiento, a la instrucción premilitar de la juventud y al encuadramiento de los efectivos de primera línea.

Organizará el número de unidades que los presupuestos permitan.

b) Milicia premilitar. — Encuadrará a los jóvenes afiliados desde los dieciocho años de edad (término de su permanencia en las Organizaciones Juveniles) hasta la edad de su ingreso en el Ejército, recibiendo la instrucción premilitar y de especialista adecuada, constituyéndose con ellas el número de Banderas correspondiente a sus efectivos.

c) Milicia de primera línea. Comprende a los afiliados desde que son licenciados del Ejército hasta alcanzar la edad que la ley

de Reclutamiento señale para el término del servicio militar.

Constituirán el número de Banderas que permitan los efectivos dentro de cada uno de los períodos de edad en que esta larga etapa se subdivida, dispuestos siempre para ser movilizados.

El personal de la Milicia de primera línea se incorporará, caso de movilización de su reemplazo, a las correspondientes unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

d) Milicia de segunda línea. Estará constituida por los afiliados a la Milicia desde la edad término del servicio militar hasta los cincuenta y cinco años; formarán el número de Compañías que sus efectivos permitan para constituir las fuerzas de retaguardia en los casos de movilización total de la Nación.

Artículo tercero. La Milicia universitaria estará compuesta por los jóvenes de edad superior a los dieciocho años afiliados al Movimiento y que cursen sus estudios en Universidades, Escuelas técnicas y Centros de enseñanza superior.

Recibirán en la Milicia preparación premilitar para el servicio de Oficial, y terminados sus estudios y alcanzado el grado de aptitud premilitar indispensable, ingresarán en el Ejército como Sargentos, y a los cuatro meses de servicio podrán obtener el empleo de Alférez de Complemento con el que practicarán el servicio durante el tiempo reglamentario.

Artículo cuarto. Los afiliados a la Milicia premilitar, al alcanzar la aptitud militar, técnica y moral que los Reglamentos determinen, obtendrán una reducción del tiempo del servicio en filas en la extensión que las disposiciones sobre reclutamiento señalen y dentro de las necesidades del servicio tendrán preferencia para elección de Cuerpo, entre los correspondientes a su preparación, así como para el disfrute de permisos y licencias temporales.

Artículo quinto. El personal de la Milicia se considerará como benemérito de la Patria, y el tiempo que sus miembros estén movilizados les servirá de abono como tiempo servido en las filas del Ejército, a todos los efectos,

siendo acumulable, como servidos al Estado, para los funcionarios públicos. Del tiempo que se permanezca en las Milicias premilitar y de primera línea sin estar movilizado, pero dispuesto a serlo, se le abonará, si no tiene nota desfavorable, la cuarta parte a los efectos de ingreso en la Guardia civil, Policía Armada y destinos que tengan señalada esta preferencia, computándose el tiempo por períodos de abono de seis meses completos.

Artículo sexto. Para destinos remunerados del Partido, será circunstancia recomendable, dentro de las específicas y de especialidad para el servicio, el pertenecer a la Milicia. También será motivo de preferencia en las distintas actividades de la Nación, a igualdad de las demás circunstancias reglamentarias, el pertenecer a la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo. El personal de la Milicia disfrutará para concentraciones y actos que se determinen, las ventajas que para viajes concede la reglamentaria autorización militar. Asimismo, mientras permanezcan en la misma, tendrán derecho a licencia gratuita de caza y pesca.

Artículo octavo. Dentro del Movimiento los hijos de los pertenecientes a la Milicia tendrán preferencia entre los demás afiliados para el disfrute de becas, viajes de recreo, campamentos y demás beneficios de este orden.

Artículo noveno. Los servicios que impliquen desplazamiento fuera de la residencia, de duración superior a veinticuatro horas, serán sufragados por el Movimiento o el Estado, en forma y cuantía que reglamentariamente se señale. Si su duración fuere inferior a dicho tiempo, su jornal o haber será satisfecho por la entidad o empresa en que se encuentren colocados, previa certificación correspondiente, acreditativa del servicio prestado. Los que en actos del servicio resultasen muertos o heridos, serán equiparados para todos los efectos al personal del Ejército, y, en su caso, al de las Fuerzas de Orden Público.

Artículo décimo. El personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire,

destinados a los cuadros permanentes de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., será considerado en la situación de actividad, apartado B) de los artículos primero y segundo del Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, percibiendo sus haberes, premios, gratificaciones fijas y demás devengos con cargo al apéndice del «Presupuesto del Ministerio del Ejército».

Artículo undécimo. Las Milicias, en sus servicios, serán consideradas como fuerza armada y les serán de aplicación los preceptos del Código de Justicia Militar. Las persecuciones o menoscabo que pudieran sufrir sus miembros como consecuencia de los servicios que presten, o por el solo hecho de pertenecer a la Milicia, se considerarán como delitos de resistencia o agresión al régimen y castigados por la Jurisdicción Militar con las penas de arresto mayor a prisión correccional, según la gravedad del hecho a juicio de los Tribunales.

Artículo duodécimo. El mando directo de la Milicia lo ejercerá, por delegación del Caudillo, como Jefe Directo, un General o Jefe del Ejército, y los mandos regionales por Jefes profesionales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, asistidos del personal profesional de Complemento y Milicia indispensable. La Milicia, en cuanto participa de características generales a todas las fuerzas armadas, estará bajo la jurisdicción militar en análoga forma que las fuerzas de Orden Público; pero dependerá de las jerarquías superiores de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para todo lo que se refiera a los servicios y necesidades del Partido. En su función de instrucción premilitar se sujetará a las directivas, instrucciones e inspecciones del Ministerio del Ejército, y, en su caso, del de Marina o Aire.

Artículo decimotercero. Los afiliados a la Milicia, ya sea en colectividad, ya aisladamente, han de dar ejemplo constante de civismo y de asistencia a las Autoridades y prestarán aquellos servicios de urgencia para que sean requeridos, ya sea por las Autoridades legales o por las

fuerzas encargadas de mantener el orden público.

Artículo décimocuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley. Por la Jefatura Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por el Ministerio del Ejército, en su caso, a propuesta del Jefe Directo de la Milicia se dictarán los Reglamentos y disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 8 de Julio de 1940.)

Núm. 2.517

Ministerio de Agricultura

ORDEN

DE 5 DE JULIO DE 1940 POR LA QUE SE DAN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE 27 SEPTIEMBRE DE 1939

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de Septiembre de 1939 sobre intensificación de las siembras a realizar durante el año agrícola de 1939-1940, previene que el Ministerio de Agricultura sancionará con multas hasta 50.000 pesetas el abandono injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas.

El artículo 11 del citado Decreto confiere al Ministro el encargo de dictar las disposiciones complementarias que aseguren la mayor eficacia posible de aquél.

En su virtud dispongo:

Primero. Las multas a que se refiere el artículo noveno del Decreto de 27 de Septiembre de 1939 sobre intensificación de las siembras a realizar durante el año agrícola 1939-1940 serán impuestas. Por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, hasta la cuantía de 1.000 pesetas; por el Director general de Agricultura, hasta 10.000 pesetas, y por el Ministro, hasta 25.000 pesetas.

Segundo. Las multas superiores a 25.000 pesetas hasta las pesetas 50.000, que es el límite establecido por el citado Decreto, se impondrán por el Ministro, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Tercero. Contra las multas que se impongan, cabrán los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, observándose en las notificaciones las formalidades prescritas en el mismo.

Cuarto. Las sanciones que no se hubiese hecho efectivas en la fecha de esta Orden, podrán ser revisadas para acomodarlas a lo que en la misma se preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 1940. — *Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Boletín Oficial del Estado del día 7 de Julio de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.525

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Tiedra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en porquerizas de varios vecinos de la localidad; señalándose como zona sospechosa, todas las porquerizas del pueblo; como zona infecta, las referidas porquerizas donde se encuentran los animales enfermos y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el

capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 5 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.528

Laguna de Duero

Formado el repartimiento general de utilidades para el año actual de 1940, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean justas, todo ello conforme dispone el Estatuto municipal.

Laguna de Duero, 6 de Julio de 1940. — El Alcalde, Narciso Cuesta.

Núm. 2.512

San Pablo de la Moraleja

El repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1940, se halla expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para los efectos de examen y reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 5 de Julio de 1940. — El Alcalde, Rufino Gómez.

Núm. 2.529

Serrada

Terminado el repartimiento general de utilidades de 1940, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Serrada, 9 de Julio de 1940. — El Alcalde Mariano Moyano.

Núm. 2.513

Siete Iglesias de Trabancos

En la forma dispuesta en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, el expediente de habilitación de créditos que se instruye para reforzar algunas consignaciones del vigente presupuesto ordinario.

Siete Iglesias de Trabancos, 6 de Julio de 1940. — El Alcalde, Gregorio Vicente.

Núm. 2.539

Urueña

Don Ramón Guerra Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Urueña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, de mi presidencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos del repartimiento de utilidades para el año de 1940, y teniendo a la vista los documentos administrativos, han resultado los señores siguientes:

Parte real

D.^a Ursula Leal Guerra.
D.^a Socorro Tabarés Fernández.
Herederos de doña Manuela Alonso Alvarez.
D. Marcelino Abril Escudero.

Parte personal

D. Florencio Reguera Ortega.
D. José Morán Sánchez.
D. Emilio de la Rosa Sánchez.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de siete días, puedan formularse reclamaciones por las personas que se consideren perjudicadas, considerándose firme una vez transcurrido mencionado plazo.

Urueña, 9 de Julio de 1940. — Ramón Guerra.

Núm. 2.520

Villacarralón

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los

efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarralón, 8 de Julio de 1940. — El Presidente de la Junta, Justo Rojo.

Núm. 2.530

Villacid de Campos

Durante los días 16 y 17 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres de los repartimientos de utilidades y de pastos del actual año, en este Municipio, por el recaudador nombrado al efecto por la Corporación, o sus auxiliares.

Villacid de Campos, 8 de Julio de 1940. — El Alcalde, Manuel Pánero.

Núm. 2.502

Villagómez la Nueva

Por espacio de quince días, para oír reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Villagómez la Nueva, 2 de Julio de 1940. — El Alcalde, Nicanor Martínez.

Núm. 2.538

Villanueva de los Caballeros

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto para el actual año de 1940, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 8 de Julio de 1940. — El Alcalde, Ángel Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.532

JUZGADO MILITAR NÚMERO 3

REQUISITORIA

Santos del Campo, Luciano; hijo de Vicente y de María, natural de Valladolid, estado soltero, profesión albañil, de 36 años de edad, estatura 1.710 metros, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano; domiciliado últimamente en la calle Jardines, número 8, de esta capital, procesado en la causa número 3 de 1940, por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de este Juzgado número 3, Coronel de Artillería don Luis Mateo Hernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuar su presentación.

Valladolid, 10 de Julio de 1940. El Coronel Juez instructor, Luis Mateo.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.534

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y por prórroga de jurisdicción encargado del de Peñafiel.

Por el presente edicto se anuncia hallarse vacante el cargo de Juez municipal de Padilla de Duero, de esta provincia, haciéndose saber que las solicitudes para cubrir dicha vacante se presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, debidamente reintegradas y acompañándose a ellas los títu-

los y comprobantes de méritos que se aleguen.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.—Abelardo Sánchez Benal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.014

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1937 y 1939, y pueblo de Pollos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Galo Berrocal Núñez. Débito, 15,72 pesetas.

Una viña al pago entre los Dos regatos, de 22 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, con la 53, tierra de Mariano Rodríguez; Este, con la 5, tierra de Nicolás Reoyo y la 6, tierra de Vicente Sanz; Sur, con la 12, viña de Eugenio Pollos, y Oeste, con la 16, viña y tierra de Ausencia Díaz.

Deudor, Daniel Manjarrés.—Débito, 83,41 pesetas.

Cereal, viña y pinar albar al pago de Molino, de 8 hectáreas, 73 áreas y 17 centiáreas, el primero; una hectárea, 62 áreas y 80 centiáreas, la segunda; y 29 áreas y 60 centiáreas, la tercera; linda Norte, con el 44, pinar de Cristina Galván; Este, con la 43, tierra de Hermógenes Rodríguez;

Sur, con la cañada de ganado, y Oeste, con la 47, tierra de Higinio Hernández y la 46, tierra de Moisés Alonso.

Deudor, Dionisio Rodríguez Rodríguez.—Débito, 70,52 pesetas.

Cereal al pago de Alisas, de 3 hectáreas, 17 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, con el primer pinar de Pilar Gutiérrez; Este, con el camino de Herreros; Sur, con la 4, tierra de Emilio García; y Oeste, con la 3, tierra de Esteban Lucas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 1 de Junio de 1940.—Baldomero García.

Núm. 2.018

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica, del año de 1935 y pueblo de Villafranca de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio igno-

rado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Julián Hernández Modroño.—Débito, 104,44 pesetas.

Viña al pago de Camino Bodegas, de 50 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, con el Regato; Este, con el camino de Valdecastro; Sur, con la Cañada, y Oeste, con la 40, viña de Gregorio Villar Britapaja.

Deudor, Paulino Martín López. Débito, 62,96 pesetas.

Viña y erial al pago de las Bodegas, de 62 áreas y 88 centiáreas, la primera, y 12 áreas y 58 centiáreas, la segunda; linda Norte, con la 12, viña de Wenceslao Fonseca Vicente; Este, con la 17, viña de Antonio Pamparacuatro Seco, y la 19, tierra de Paulino Martín López; Sur, con la 24, tierra de Angel Alonso Martín, y Oeste, con la 15, tierra de Fidencia Seco Barrios, y la 13, viña de Pablo Guerra González.

Deudor, Hermenegildo Rodríguez López.—Débito, 33,68 pesetas.

Viña al pago de Hinojos, de 2 hectáreas, 51 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, con la 55, erial de dueño desconocido, y la 54, erial de Abdón Modroño Prieto; Este, con la 50, tierra de Pedro Fonseca Modroño, y la 52, viña de Francisco Iglesias Prieto; Sur, con la 57, tierra y viña de Guillermo González Barrios, y la 58, viña de Tomás Pamparacuatro González, y Oeste, con el término de Toro.

Deudor, Lucio Vicente Villar. Débito, 70,20 pesetas.

Viña y dos de cereal al pago de Bigotuda, de una hectárea, 50 áreas y 93 centiáreas, la primera; 25 áreas y 15 centiáreas, la segunda, y una hectárea y 62 áreas, la tercera; lindan Norte, con la 117, tierra de Fermín Lorenzo Villar; la 55, viña de Tomás Pamparacuatro González, y la 56, viña de Ulpiano Iglesias Prieto; Este, senda de las Monjas; Sur, con la 114, tierra de Venancio Lucero González, y Oeste, con la 115, tierra de Tomás Pamparacuatro González, y la 121, tierra de Gregorio Villar Britapaja.

Deudor, Nicolás Iglesias Prieto. — Débito, 1,73 pesetas.

Cereal al pago de Muertos, de 25 áreas y 15 centiáreas; linda Norte y Este, con la 20, erial de Rufino González González; Sur, con la 47, viña de Julio Gutiérrez Gómez, y Oeste, con la 49, tierra de Gregorio González Lucero.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 1 de Junio de 1940. — Baldomero García.

Núm. 2.514

Recaudación ejecutiva del impuesto de utilidades del Ayuntamiento de Urones de Castroponce

ANUNCIO

Don Rufino Vaquero del Campo, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Urones de Castroponce.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva por débitos de los repartimientos generales de utilidades de los años 1930 a 1939, y pueblo dicho, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde

radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Manuel Jular Peña. — Débito, 12,19 pesetas. — Tierra en dicho término, al pago de los Lastros, de 42 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, carretera de Becilla a Valderas; Este, Doroteo Paniagua; Sur, Tomás Palmero, y Oeste, Francisco Amigo.

Tierra a los Lastros, de 42 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Doroteo Paniagua; Este, el mismo; Sur, carretera a Valderas, y Oeste, Marciano Modino.

Deudora, Carmen del Agua. — Débito, 33,84 pesetas. — Tierra a las Cuestas, de 94 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, Nicolás Moncada; Este, Severiano Rodríguez; Sur, Francisco Mayor Azcona, y Oeste, Agueda Escudero Martínez.

Deudor, Ponciano Paniagua Martínez. — Débito, 25,28 pesetas. Tierra a Matahijos, de una hectárea, 57 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, Salustiano Velasco; Este, Valeriano Martínez; Sur, Nicolás Moncada, y Oeste, Obdulia Velasco Rodríguez.

Deudor, Restituto de Santiago González. — Débito, 33,50 pesetas. Tierra a la Senda Gordaliza, de 2 hectáreas, 52 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Leoncio Fernández Alonso; Este, Nicolás Moncada y término de Becilla; Sur, Carmen del Agua y Matilde de la Riva, y Oeste, Quintín Bon y Francisca Javiera Ortiz.

Deudor, Lorenzo del Agua Díez. — Débito, 18,82 pesetas. — Tierra a Tras de Garfio, de una hectárea, 26 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Severiano Rodríguez y Octavio Pérez; Este, término de Becilla; Sur, Nicolás Moncada y Policarpo Fernández, y Oeste, Catalina Rodríguez.

Deudor, Eustaquio o Eustasio Calvo Villagrà. — Débito, 2,37 pesetas. — Tierra a Barredos, de 13 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, desconocido; Este, término de Becilla; Sur, desconocido, y Oeste, María de la Paz Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba.

Deudor, Patrocinio Valbuena Delgado. — Débito, 1,78 pesetas. Tierra a Barredo, de 10 áreas y 51 centiáreas; linda Norte, Teodosio del Fraile; Este, término de Becilla, Sur, Octavio Pérez, y Oeste, María de la Paz Cabeza Vaca.

Deudora, María Ramos Castañeda. — Débito, 3,43 pesetas. — Tierra a Barredos, de 10 áreas y 51 centiáreas, linda Norte, Octavio Pérez; Este, término de Becilla; Sur, Niceto Paniagua Carnicero, y Oeste, María de la Paz Cabeza de Vaca.

Deudor, Francisco Calderón Valbuena. — Débito, 13,46 pesetas. Tierra a Aradillas, de 47 áreas y 32 centiáreas; linda Norte, Francisca Javiera Ortiz; Este, Obdulia Velasco Rodríguez; Sur, término de Villalógán, y Oeste, María Fernández Castañeda.

Deudor, Pedro Castañeda Castañeda. — Débito, 3,59 pesetas. — Tierra a Barredos, de 13 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, Augusto Martínez; Este, término de Becilla; Sur, Tomás Palmero, y Oeste, María de la Paz Cabeza de Vaca.

Deudor, Bienvenido Requejo. Débito, 35,88 pesetas. — Tierra Tras de García, de una hectárea, 57 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, María de la Paz Cabeza de Vaca y Matilde de la Riva Garzón; Este, término de Becilla; Sur, camino antiguo de Castrobol a Becilla, y Oeste, María de la Paz Cabeza de Vaca.

Deudor, Rogelio del Agua Castañeda. — Débito, 13,54 pesetas. Tierra a la Cabeza, de 84 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Joaquín Rebolledo; Este, término de Becilla; Sur, José María, y Oeste, Matilde de la Riva Garzón.

Deudora, María del Agua Castañeda. — Débito, 2,85 pesetas. — Tierra a Barredos, de 13 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, desconocido; Este, término de Becilla; Sur, Augusto Martínez, y Oeste, María de la Paz Cabeza de Vaca.

Deudor, Francisco Mayor Azcona. — Débito, 39,09 pesetas. — Tierra a Corredera, de 26 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, camino Gordoncillo; Este, Celiano Daniel; Sur, Francisco Amigo San Juan, y Oeste, Juan Fernández Castañeda.

Tierra a la Senda Zapatera, de 94 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, Agueda Escudero y Carmen del Agua; Este, Severiano Rodríguez Velasco; Sur, Agueda Escudero Martínez, y Oeste, Celiano Daniel de Santiago.

Deudora, Francisca Javiera Ortiz de Rozas. — Débito, 21,92 pe-

setas. — Tierra a la Tapia, de una hectárea, 50 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, herederos de Eusebia Cuadrado; Este, Policarpo Fernández; Sur, Matilde de la Riva y término de La Unión, y Oeste, término de La Unión y camino de La Unión a Castrobol.

Deudor, Miguel García Cachena. — Débito, 9,07 pesetas. — Tierra a Aradillas, de 63 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, José Rodríguez Velasco; Este, Emiliano Rodríguez; Sur, término de Villalógán, y Oeste, camino senda de Aradillas.

Deudora, Ana Ovejero Abril. Débito, 99,74 pesetas. — Tierra a Rejas Vueltas, de 48 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, Baltasar Sevillano; Este, María Paniagua y Francisco Sevillano; Sur, carretera de Becilla a Valderas; Oeste, Niceto Paniagua Carnicero, y Norte, Obdulia Velasco y Pedro Velasco.

Tierra a los Hoyos, de 75 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, Obdulia Velasco y Pedro Velasco; Este, Pedro Velasco y senda de Morales; Sur, Emerenciano Rodríguez, y Oeste, María Fernández y Severiano Rodríguez.

Deudora, Victoria Fernández, hoy Maximiliano Martínez, Eugenia Fernández y Macario Paniagua. — Débito, 8,95 pesetas. — Tierra del Abad, de 3 hectáreas, 28 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, término de Castrobol; Este, Matilde de la Riva Garzón; Sur, partija de Doroteo Paniagua, y Oeste, José Rodríguez y término de Castrobol.

Deudor, Valentín García Alvarez. — Débito, 1,60 pesetas. — Tierra al Palco o Paleo, de 21 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, herederos de Eusebio Cuadrado; Este, Eustaquio García Alvarez; Sur, Julián Alonso del Amo, y Oeste, Obdulia Velasco Rodríguez.

Deudor, Doroteo Paniagua. — Débito, 2,10 pesetas. — Tierra del Abad, de 82 áreas y una centiárea; linda Norte, partija de Maximiliano Martínez; Este, Matilde de la Riva; Sur, Salustiano Velasco, y Oeste, Isidoro Rodríguez.

Deudor, Lucas Fernández. — Débito, 2,14 pesetas. — Tierra a la Tapia, de 32 áreas y 19 centiáreas; linda Norte, Doroteo Paniagua e Isidoro Rodríguez; Este, Eloy del Amo Arellano; Sur, To-

más del Amo Gutiérrez, y Oeste, Justino Paniagua Arellano.

Deudores, herederos de Eusebio Cuadrado Cantarino. — Débito, 29,45 pesetas. — Tierra a la Tapia, de 4 hectáreas, 18 áreas y 28 centiáreas; linda Norte, camino de Gordoncillo; Este, Catalina Rodríguez y Tomás Palmero; Sur, Micaela Martínez y Francisca Javiera Ortiz de Rozas, y Oeste, camino de La Unión a Castrobol.

Deudor, Eusebio Cuadrado Rancaño. — Débito, 29,45 pesetas. Tierra camino de Mayorga, de una hectárea, 31 áreas y 23 centiáreas; linda Norte, Baltasar Sevillano; Este, José Varela; Sur, Valentín García Alvarez y Obdulia Velasco, y Oeste, camino de La Unión.

Deudores, herederos de Gregorio Rancaño, hoy de Eusebio Cuadrado Rancaño. — Débito, 10,53 pesetas. — Tierra a las Frieras, de una hectárea, 60 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, María Fernández y Matilde de la Riva; Este, Tomás Palmero; Sur, Tomás Palmero y Matilde de la Riva, y Oeste, Doroteo Paniagua Carnicero.

Deudor, José Villacé Cuñado. Débito, 15,18 pesetas. — Tierra a la Corona, de una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, Niceto Paniagua y Emiliano Rodríguez; Este, María Rodríguez Fernández; Sur, Agueda, Restituta y Albino Alonso Sevillano, y Oeste, los mismos.

Deudor, Macario Paniagua. — Débito, 8,78 pesetas. — Tierra del Abad, de 82 áreas y una centiárea; linda Norte y Este, término de Castrobol; Sur, partija de Eugenia Fernández Cañas, y Oeste, término de Castrobol.

Deudor, Nicolás Fernández Serrano. — Débito, 7,23 pesetas. — Tierra a la Tapia, de 48 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, José Martínez Angel; Sur, Salvador y Victorio Martínez; Este, Nicolás Moncada Palmero; Sur, Eloy del Amo Arellano, y Oeste, Alejo Gil Calleja.

Deudora, Eugenia Fernández Cañas. — Débito, 8,79 pesetas. Tierra del Abad, de 82 áreas y una centiárea; linda Norte, partija de Mario Paniagua; Este, término de Castrobol; Sur, partija, y Oeste, José Rodríguez Velasco.

Deudor, Julián Alonso del Amo. Débito, 17,11 pesetas. — Tierra al Palco, de 54 áreas y 67 centiáreas;

linda Norte, Valentín García Alvarez; Este, Victoria Blanco Villagrá; Sur, Ana Ovejero Abril y Ricardo Gómez Fernández, y Oeste, Obdulia Velasco Rodríguez.

Deudor, Eloy del Amo Arellano. — Débito, 4,92 pesetas. — Tierra a la Tapia, de 53 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, Nicolás Fernández Serrano; Este, Nicolás Moncada Palmero; Sur, Clotilde Arellano de Santiago, y Oeste, Lucas Fernández e Isidoro Rodríguez.

Deudores, herederos de María García. — Débito, 5,92 pesetas. Tierra a Partiquinas, de 43 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, término de Castrobol; Este, Severiano Rodríguez Velasco; Sur, Clemente López, y Oeste, término de Castrobol.

Deudor, Justino Paniagua Arellano. — Débito, 27,27 pesetas. — Tierra a la Tapia, de una hectárea, 93 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, Francisca Javiera Ortiz de Rozas; Este, Lucas Fernández; Sur, Tomás del Amo Gutiérrez, y Oeste, término de La Unión.

Deudora, Victoria Alonso Ramos. — Débito, 8,22 pesetas. — Tierra a Pozo Rufino, de 58 áreas y 99 centiáreas; linda Norte, Francisca Javiera Ortiz de Rozas; Este, Vicente Daniel Rodríguez y Francisca Sevillano Ramos; Sur, Obdulia Velasco Rodríguez, y Oeste, Severiano Rodríguez.

Deudor, Tomás del Amo Gutiérrez. — Débito, 9,92 pesetas. — Tierra a la Tapia, de 67 áreas y una centiárea; linda Norte, Justino Paniagua y Lucas Fernández; Este, Eloy del Amo Arellano; Sur, Clotilde Arellano de Santiago, y Oeste, término de La Unión.

Deudor, Celestino Paíno Vinagre. — Débito, 25,60 pesetas. — Tierra a las Frieras, de 64 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, José Varela Radio; Este, Catalina Rodríguez Velasco; Sur, Alejo Gil Calleja, y Oeste, Agustín Daniel Rodríguez.

Deudor, Clemente López Peñaléz. — Débito, 44,31 pesetas. — Tierra a la Tapia, de 96 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Romualdo Rodríguez; Este, Matilde de la Riva Garzón; Sur, José Martínez Paniagua, y Oeste, Domitila Martínez Sevillano.

Otra tierra a Partiquinas, de 98 áreas y 41 centiáreas; linda

Norte, herederos de María García; Este, Severiano Rodríguez Velasco; Sur, Tomás Palmero y Eduardo García Pascual, y Oeste, el mismo Eduardo.

Deudora, Clotilde Arellano de Santiago. — Débito, 34,73 pesetas. Tierra a la Tapia, de 2 hectáreas, 57 áreas y 42 centiáreas; linda Norte, Tomás del Amo Gutiérrez; Este, Nicolás Moncada Palmero; Sur, Doroteo Paniagua Carnicero, y Oeste, término de La Unión.

Deudor, Vicente Cantarino Paniagua. — Débito, 15,94 pesetas. Tierra a las Colas, de 47 áreas y 32 centiáreas; linda Norte, Ayuntamiento; Este, Nicolás Moncada; Sur, término de Mayorga, y Oeste, Miguel García Cachena.

Deudor, Julián del Amo Prieto. Débito, 58,21 pesetas. — Tierra a los Hoyos, de 64 áreas y 42 centiáreas; linda Norte, Evaristo Marcos; Este, Matilde de la Riva Garzón y Tomás Palmero; Sur, Nicolás Moncada, y Oeste, Eustasio Velasco y María Paniagua.

Deudora, Obdulia Fernández Cota. — Débito, 15,53 pesetas. — Tierra a la Corona, de 65 áreas y 61 centiáreas; linda Norte, José Rodríguez Velasco; Este, Francisco Amigo San Juan; Sur, Matilde de la Riva Garzón, y Oeste, Obdulia Velasco Rodríguez.

Deudor, Hermógenes Sevillano de Santiago. — Débito, 6,30 pesetas. — Tierra a los Villares, de 16 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, Baltasar Sevillano Arellano; Este, Froilán Maroto; Sur, Matilde, Enriqueta, María Josefa y Concepción Ayllón Daniel, y Oeste, Celiano Daniel.

Deudor, Baltasar Sevillano Arellano. — Débito, 153,65 pesetas. — Tierra a los Hoyos, linda Norte, Francisca Javiera Ortiz de Rozas; Este, senda de Morales; Sur, Salustiano Velasco, y Oeste, Niceto Paniagua Carnicero.

Otra tierra a Rejas Vueltas, de 96 áreas y 61 centiáreas; linda Norte, Severiano Rodríguez; Este, Matilde de la Riva Garzón; Sur, Tomás Palmero y Francisco Amigo, y Oeste, término de La Unión y Nicomedes Rodríguez.

Deudor, Romualdo Rodríguez Arellano. Débito, 11,16 pesetas. Tierra a la Tapia, de 96 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Agueda Escudero Martínez; Este Matilde, Enriqueta, María Josefa y

Concepción Ayllón; Sur, Clemente López y Clotilde Arellano, y Oeste, Nicolás Moncada.

Deudor, Pedro Martínez Crispín. — Débito, 19,47 pesetas. — Tierra a la Cabra, de una hectárea, 52 áreas y 49 centiáreas; linda Norte, término de Castrobol; Este, Antonio Francos Flores; Sur, Obdulia Velasco Rodríguez, y Oeste, Consuelo Martínez Fernández.

Deudor, Serviliano Fernández Reyero. — Débito, 7,68 pesetas. — Tierra a las Balumbas, de 39 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, término de Castrobol; Este y Sur, Niceto Paniagua Carnicero, y Oeste, camino nuevo de Castrobol.

Deudor, Froilán Maroto Santiago. — Débito, 9,26 pesetas. — Tierra a Villares, de 16 áreas y 8 centiáreas; linda Norte y Este, Domitila Sevillano; Sur, término de Mayorga, y Oeste, Hermógenes Sevillano.

Deudora, Serafina León Cembranos. — Débito, 27,23 pesetas. Tierra a Reguera la Monja, de 42 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, José Varela y Francisco Amigo San Juan; Este, Celiano Daniel Santiago; Sur, María Fernández, y Oeste, Doroteo Paniagua Carnicero.

Deudora, Domitila Martínez Sevillano. — Débito, 43,44 pesetas. — Tierra a la Ciruela, de una hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, camino de La Unión; Este, Francisco Amigo San Juan, Andrea Varela y Sobrino Varela; Sur, término de Mayorga, y Oeste, Andrea Varela y Sobrino Varela.

Deudor, Joaquín Rebolledo. — Débito, 19,54 pesetas. — Tierra a la Calera, de 84 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Modesto Moreno Daniel; Este, término de Bécilla; Sur, Rogelio del Agua, y Oeste, Matilde de la Riva, Basa Castañeda y María Fernández.

Deudor, José Martínez Velasco. Débito, 26,30 pesetas. — Tierra a los Palomares, de 30 áreas y 24 centiáreas; linda Norte y Este, Nicolás Moncada; Sur, camino de Gordoncillo y Agustín Daniel, y Oeste, Eutiquio Rodríguez Paniagua.

Otra tierra a la Tapia, de una hectárea, 93 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, Nicolás Moncada; Este, Aureliano Rodríguez y Ma-

ría Fernández; Sur, término de La Unión, y Oeste, Matilde de la Riva.

Deudor, José Rodríguez Velasco. — Débito, 26,30 pesetas. — Tierra al Perullero, de una hectárea, 26 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, José Martínez Paniagua; Este, Martín Fernández Martínez; Sur, Estanislao Martínez y Felisa Gil, y Oeste, Francisco Amigo San Juan.

Deudora, Salvadora Valdivieso Castañeda. — Débito, 69,07 pesetas. — Tierra a la Taruga, de 31 áreas y 55 centiáreas; linda Norte, Dionisio Gil Moro; Este, Severiano Rodríguez Velasco; Sur, el mismo Severiano y Francisco Amigo San Juan, y Oeste, Francisco Amigo y Severiano Rodríguez.

Otra tierra a Valverde, de 10 áreas y 61 centiáreas; linda Norte, Salustiano Velasco; Este, Saturnino Castañeda; Sur, Modesto Rodríguez, y Oeste, José Rodríguez Velasco.

Otra tierra a los Palomares, de 10 áreas y 51 centiáreas; linda Norte y Este, Nicolás Moncada; Sur, Francisco Amigo San Juan, y Oeste, Arroyo del Villarico.

Y como quiera que se ignora por esta Agencia ejecutiva el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación, los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 154 de citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Urones de Castroponce, 5 de Julio de 1940. — Rufino Vaquero del Campo. — V.º B.º: El Alcalde, Miguel Paniagua.